



Expediente: **057560244366**
Radicado: **RE-03704-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/09/2025** Hora: **11:52:58** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-16821-2024 del 04 de octubre de 2024 y CE-19212-2024 del 12 de noviembre de 2024, mediante Auto AU-04431-2024 del 02 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **GULFRUIT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.459.151-3, representada legalmente por el señor **JONATHAN CORTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.235.040.417, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17040, denominado "San Francisco" ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 10 al 24 de diciembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que una vez realizada visita técnica el día 08 de enero de 2025, mediante oficio con radicado CS-00793-2025 del 17 de enero de 2025, comunicado el día 29 de enero de 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que presentaran aclaración respecto a los cultivos establecidos en el predio, ya que, en la visita realizada, se evidenciaron cultivos que no fueron reportados en el formulario inicialmente aportado al trámite ambiental.
5. Que mediante escrito con radicado CE-05144-2025 del 20 de marzo de 2025, la señora **GLORIA RAQUEL CORTES MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.082, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA LOS MORA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.168.871-9, solicitó a la Corporación que el trámite ambiental, que inicio a nombre de la sociedad Gulfruit S.A.S., identificada con NIT No. 901.459.151-3, en calidad de tenedora, sea entendido en adelante a nombre del titular del predio, es decir, Comercializadora Los Mora S.A.S., conforme al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-17040.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de enero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-05121-2025 del 31 de julio de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hacia La Unión recorriendo aproximadamente 1.7 kilómetros, después de la Planta de Wetsfalia, se toma una vía destapada que se encuentra inmediatamente a la derecha 2.2 kilómetros hasta llegar al predio Los Mora de propiedad de los interesados. El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Gulupa y Aguacate de exportación.

3.2 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-17040, de nombre Los Mora; en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y los señores CRISTIAN LOAIZA CORREA, Ingeniero Agrónomo y Asesor Ambiental, y JORGE ALBEIRO OROZCO, Administrador del predio. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo

3.3 En el predio se identificó la Quebrada San Francisco afluente del Río Sonsón, se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 2 personas permanentes y 2 trabajadores transitorios; cultivo de Gulupa con 4.800 plantas aprox. en 2,4 hectáreas de terreno y cultivo de aguacate con 1530 árboles en 5 hectáreas de terreno.

3.4 La vivienda cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD.

3.5 Cuenta con 3 tanques plásticos para almacenamiento de agua, interconectados uno para uso doméstico y los otros dos para los cultivos; cada uno con capacidad para 2000, en buen estado y funcionando. Los tanques no cuentan con flotadores, pero estando interconectados cuentan con accesorios para el control de flujo y evitar desperdicio de agua. El reboce del ultimo tanque llega nuevamente a la fuente.

3.6 La captación se hace con manguera sumergida de 2" pulgadas que la conduce hasta reducir en ½" pulgada en los tanques de almacenamiento. En la fuente no se cuenta con obra de captación y control de caudal, tampoco con un desarenador. Se contempla la instalación de un micromedidor para el primer año de la concesión.

3.7 Se cuenta con 4 puntos de preparación de mezclas, 2 para aguacate y 2 para Gulupa, todos conectados a un pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

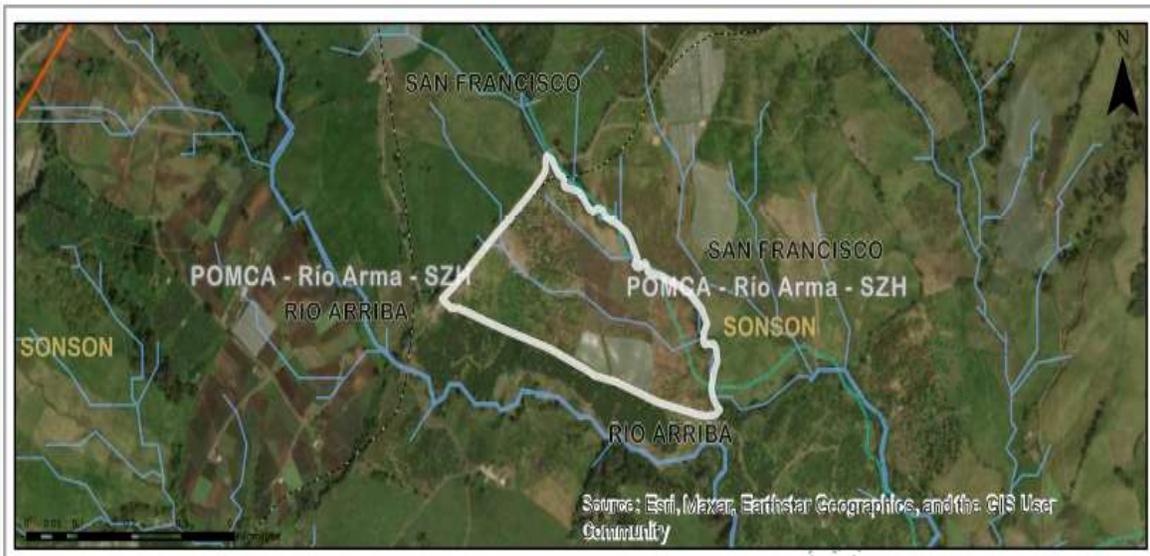
3.8 El predio cuenta con tres bodegas de almacenamiento, una para insumos químicos y herramientas, otra para postcosecha en Aguacate y la tercera para postcosecha de Gulupa.

3.9 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

3.10 También disponen de dos unidades sanitarias con vestier, una para el cultivo aguacate y otra para Gulupa, conectadas cada una a pozo séptico.

3.11 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17040; se ubica en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón:



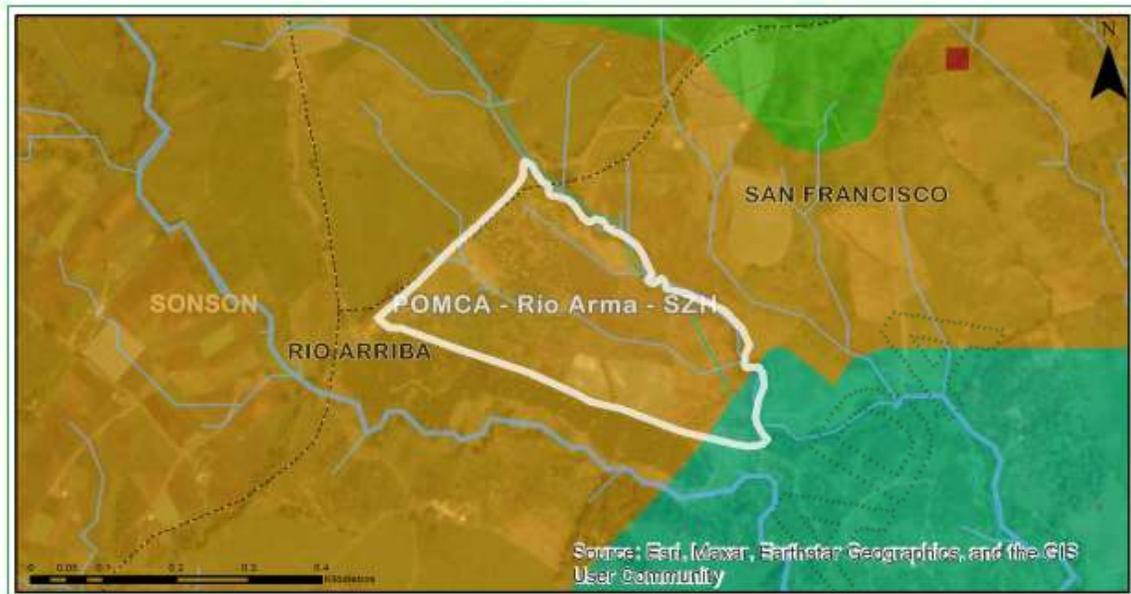
Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.12 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO SAN FRANCISCO FMI-028-17040	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	RIO ARRIBA, SAN FRANCISCO
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Dragos; Q. Honda
Área analizada	9.68

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.46	4.7
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.23	95.3

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El predio se encuentra 95.3% (9.23 has) en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se desarrollan actualmente; y el otro 4.7% (0.46 Has) se encuentra en Áreas de complementación para la conservación – POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, y en el otro 30% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el PBOT municipal. El Predio tiene un área aproximada de 10 hectáreas, de las cuales tiene 2,4 sembradas en cultivo de Gulupa y 5 hectáreas en cultivo de aguacate.

3.13 Uso de suelos aportado por el usuario: El documento hace constar:

Que, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	DIRECCIÓN
028-17040	7562001000000300063	Cabecera municipal	Rio Arriba	San Francisco
Propietario	Comercializadora los Mora S.A.S			
NIT	901.168.871			
Destinación solicitada	Concesión de aguas superficiales			
Solicitante	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"			
NIT	890.985.138-3			

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ZONAS DE USO MULTIPLE

- *Cultivos permanentes intensivos: Corresponde al 100% del predio, con un total de 9,682165 hectáreas.*

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS DE CULTIVOS

- *Uso principal:*
 - *Producción de cultivos ya sea denso, semi limpio, limpio y pastos, en manejo adecuado y supervisión técnica.*
- *Uso complementario:*
 - *Replanteo con especies nativas y pioneras.*
 - *Protección y conservación del recurso hídrico.*
 - *Construcción de viviendas.*
 - *Prácticas de manejo culturales.*
- *Uso restringido:*
 - *Recreación activa.*
 - *Extracción de fauna y flora con fines de subsistencia.*
 - *Actividad minera y de extracción de cantera previo estudio de impacto ambiental y aprobado por la autoridad ambiental.*
 - *Prácticas de fuego controladas.*
- *Uso prohibido:*
 - *En zonas con pendientes fuertes (mayores a 40%) quedan prohibidos los usos diferentes a protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como las obras de infraestructura.*
 - *Producción de cultivos en áreas que aun conserven el bosque.*
 - *Todo tipo de cultivos bajo prácticas inadecuadas como la utilización de fuego.*

De acuerdo al Certificado de uso de suelos aportado, que fue expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, identificado con el consecutivo **CUS-335**, con fecha del 01 de noviembre de 2024 para el predio con folio de matrícula inmobiliaria **028-17040**. Se observa que, en el predio, **SI SE PUEDEN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE AGUACATE Y GULUPA** para los cuales se está solicitando concesión de aguas superficiales, toda vez que así lo permite el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT aprobado mediante Acuerdo 030 de 2011 en el Concejo Municipal, al encontrarse el 100% del predio en ZONAS DE USO MULTIPLE para Cultivos permanentes intensivos y su USO PRINCIPAL se enfoca hacia la Producción de cultivos ya sea denso, semi limpio, limpio y pastos, en manejo adecuado y supervisión técnica.

3.14 En el predio se realizan actividades agrícolas que requieren utilización de productos químicos para su manejo. Aunque cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, es necesario garantizar el tratamiento de su efluente cuando se disponga a suelo o fuente. Cuenta con cuatro (4) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.15 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Aguacate, los cuales dependen de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

3.16 En usuario deberá hacer mantenimiento a los **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.17 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.18 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.19 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SAN FRANCISCO	08/01/2025	GEOPORTAL	33.56	11.17
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR MANGUERA SUMERGIDA, CON PRESENCIA POCAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada San Francisco cuenta con un caudal máximo de reparto de 25,17L/s, se ha otorgado concesiones por 14.0L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 11,17L/s:



NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN FRANCISCO	Caudal total	33.56	93.48
	Caudal ecológico	8.39	23.37
	Caudal máximo de reparto	25.17	70.11
	Caudales otorgados	14.0	14.0
	Caudal disponible para reparto	11.17	56.11

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> : 3 TANQUES PLÁSTICOS CAPACIDAD PARA 2000 LITROS SIN FLOTADOR Estado: BUENO Control de Flujo: NO	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Manguera sumergida					X	
	Otras (¿Cuál?): _____						
	Área captación (Ha):		0,0001	Macromedición	SI _____	NO _____	
	Estado Captación:		Buena: <u>4800</u> X	Regular: _____	Mala: _____		
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <u>X</u>	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90lt/persona permanente/día 45lt/persona transitoria/día	1	2	2	0,00313	30	SAN FRANCISCO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,00313/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	3L/Planta-día	4800	GULUPA	MICROASPERION	95	20	0,16667	SAN FRANCISCO
RIEGO	1L/árbol -día	1530	AGUACATE	MANGUERA	80	14	0,01771	SAN FRANCISCO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,18438 L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,18751 L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	0,00313	SAN FRANCISCO
RIEGO GULUPA	3L/Planta-día (4.800 plantas)	0,16667	SAN FRANCISCO
RIEGO AGUACATE	1L/árbol - día (1.530 árboles = 5 has)	0,01771	SAN FRANCISCO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,18751L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente SAN FRANCISCO; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Aguacate, los cuales dependen de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

4.5 El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.6 En usuario deberá hacer mantenimiento a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

4.7 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona adyacente y captación Quebrada San Francisco



Tanques de almacenamiento

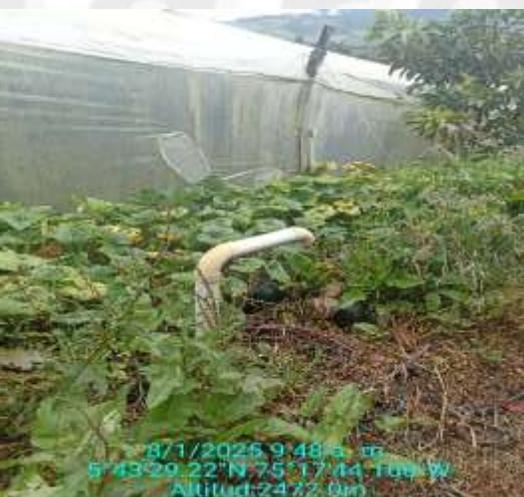




Puntos de preparación de mezclas



Vivienda y Pozo Séptico



Unidad sanitaria Cultivo de Gulupa y Pozo Séptico



Unidad sanitaria Cultivo de Aguacate



Almacén de agroquímicos Gulupa



Bodega agroquímicos Aguacate



Zona Postcosecha Gulupa



Zona Postcosecha Aguacate



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*



Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05121-2025 del 31 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **COMERCIALIZADORA LOS MORA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.168.871-9, a través de su representante legal la señora **GLORIA RAQUEL CORTES MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.082, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17040, denominado “San Francisco” ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LOS MORA	FMI:	028-17040	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	17	50.694	5	43	35.61	2494
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	SAN FRANCISCO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	17	51.33	5	43	44.598	2505		
USOS								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO							0,00313		
2	RIEGO							0,18438		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0,18751		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **COMERCIALIZADORA LOS MORA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.168.871-9, a través de su representante legal la señora **GLORIA RAQUEL CORTES MORA**, (O quien haga sus veces al momento) que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Quebrada San Francisco” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



4. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

5. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA LOS MORA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.168.871-9, a través de su representante legal la señora **GLORIA RAQUEL CORTES MORA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,18751L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,00938 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,00938 (%): 5

-ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$500.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	\$800.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	4	\$1.200.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 4.	12	\$1.200.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$300.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 6.	1	\$1.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	\$5.000.000	

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.



ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA LOS MORA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLORIA RAQUEL CORTES MORA**, (O quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44366.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

